

24 de septiembre de 2004

Lcda. Nancy Soto
Directora
Asuntos Legales
Oficina de Planificación y Desarrollo Económico
Gobierno de la Ciudad Universitaria de Cayey
Cayey, PR 00924

Consulta Núm. 15313

Estimada licenciada Soto:

Nos referimos a su comunicación del 24 de septiembre de 2004, la cual lee como sigue:

“ . . .

La presente es para exponerle la siguiente situación, el Programa de educación Comercial de la Escuela Superior Vocacional . . . de nuestro Municipio, nos informa que luego de décadas de asignar estudiantes de ese Programa para hacer la práctica en las oficinas de nuestro Gobierno Municipal, existen unas leyes y consultas de su Departamento indicando que la entidad de Gobierno Municipal viene obligada a renumerar a estos estudiantes con un 75% del salario mínimo federal.

De nuestra parte, hemos examinado el documento del currículo del Programa de Educación Comercial y no se establece como requisito que la entidad tenga que renumerar a estos estudiantes cuando están haciendo la práctica y obteniendo beneficios de conocimiento en nuestra Oficina.

Cabe señalar que la práctica que realizan estos estudiantes en nuestras oficinas NO redundará en beneficio o aprovechamiento

económico alguno para la Administración Municipal. Entendemos que la práctica para los estudiantes que cursan el Programa de Educación Comercial es indispensable a los fines de que puedan introducirse en la fuerza laboral con mayor agilidad.

Nosotros, como entidad de gobierno e implantadores de política pública, al igual que el Departamento del Trabajo, estamos comprometidos en dar de nuestros servicios para que nuestra ciudadanía pueda, mediante aportaciones, ayudarnos a crear mejor calidad de vida.

No entendemos esta prohibición o impedimento para que estudiantes puedan realizar su práctica que redunde en su propio aprovechamiento académico, ya que se benefician del peritaje de los profesionales, de los cuales estarán adquiriendo el conocimiento y experiencia necesaria.

*Por lo tanto, el aprovechamiento o el beneficio son **para el estudiante y no para la Administración Municipal** que pone a su disposición todos sus recursos para que ellos tengan un mejor entendimiento de las destrezas que ejecutarán. De acuerdo a lo anterior y luego de evaluar las consultas mencionadas, respetuosamente entendemos que no procede que el Municipio tenga que reenumerar a los estudiantes del Programa de Educación Comercial de la Escuela Superior Vocacional . . . si estos desean realizar su práctica en la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico de nuestro Municipio. . .”*

Nos solicita que le aclaremos las consultas antes mencionadas del Procurador de referencia.

Los hechos que usted expone se resumen en lo siguiente:

- a. El Programa de Educación Comercial de la Escuela Superior Vocacional . . ., utiliza las oficinas del Municipio como centro de práctica a los estudiantes.
- b. El currículo del Programa de Educación Comercial no establece como requisito que la entidad que sirve de centro de práctica tenga

que remunerar a los estudiantes cuando están haciendo su práctica y obteniendo beneficios de conocimiento en dicho centro.

- c. La práctica que realizan los estudiantes no redundará en beneficio o aprovechamiento económico alguno para la Administración Municipal.
- d. Los funcionarios del Programa de Educación Comercial del Departamento de Educación están requiriendo que se le compense a los estudiantes practicantes, al amparo de una interpretación que hacen de las Consultas de la Oficina del Procurador del Trabajo” 15,021 y 15021-A, con fecha de 30 de mayo y 7 de agosto de 2002, respectivamente.

Conforme a la Consulta del Procurador del Trabajo Núm. 13515 de 30 de abril de 1991, lo determinante para establecer la obligación del pago de salarios a los “estudiantes-practicantes” es la siguiente:

“1. Si la práctica que realiza el estudiante forma parte de su currículo escolar, y la misma no redundará en beneficio o aprovechamiento económico para la empresa en la cual el estudiante lleva a cabo la práctica, no existe obligación legal en cuanto al pago de salarios respecta.

Por el contrario, si la labor de práctica que realiza el estudiante redundará en aprovechamiento o beneficio económico para dicha empresa, existe la obligación legal de pagar el salario mínimo que corresponda.”

A base de la contestación de la Consulta Núm. 13515, si la entidad que sirve de centro de práctica entiende que la práctica que realiza el estudiante no redundará en beneficio o aprovechamiento económico para la misma no existiría obligación legal en cuanto al pago de salarios. Esta situación no

impide que se compense al estudiante practicante “como incentivo o estímulo para su desarrollo profesional. Esto último es enteramente discrecional en casos de entidades gubernamental debe estar avalado por los organismos fiscales pertinentes.

En caso de que tenga dudas adicionales con relación al concepto de “estudiante-practicante”, favor de comunicarse con:

Sr. David Heffelginger
Director de Distrito
Departamento del Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
San Patricio Office Center
Piso 4 Suite 402
Tabonuco Núm. 7
Guaynabo, PR 00968
Tel. 775-1947

Esperamos que la información antes brindada le sea de utilidad.

Cordialmente,

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

AER/LVGT/ep